



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado un estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS NIETO BENJUMEA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 10.089.738 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES EICE – COLPENSIONES, y la AFP PROTECCIÓN S.A. Se advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ordena** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del CG de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6° del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **ordena** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

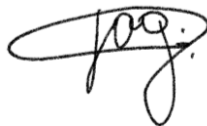
Se **requiere** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto allegue al buzón de correo

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00345-00
Admite demanda

electrónico de este Despacho, el poder conferido por el demandante al Dr. Andrés José Jaramillo, en forma completa, pues se evidencia que al allegado con la demanda inicial, se omitió escanear el reverso de la primera hoja.

Se le **reconoce personería** para que represente los intereses de la parte demandante al abogado ANDRES JOSÉ TABORDA JARAMILLO portador de la de la tarjeta profesional N° 165.115 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido y que se allegó con la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 10 fijados en la secretaría del despacho, hoy
22 de febrero de 2021 a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.



CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaria